

Este Periódico sale los Martes, Jueves y Sábados. Toda reclamacion se hará al Señor Gefe político; y los anuncios que se dirijan á esta Imprenta serán francos de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, por trimestre . . .	20 reales.
Fuera	25
Ayuntamientos segun contrata . . .	36

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

RECTIFICACION.

En el Boletín del 17 del corriente, circular núm. 301 segunda plana y columna, línea 4 donde se dice y otra de los que disfruten, léase y otra de las demás que desde esta fecha y con autorizacion disfruten &c.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 308.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península en 29 de Agosto anterior me comunica la Real orden siguiente.

Por este Ministerio se dice con fecha de hoy al Gefe político de Tarragona de Real orden lo que sigue.—Remitido al Consejo real el expediente de competencia suscitada entre ese Gobierno político y el Juez de 1.ª instancia de Reus, sobre la suspension dictada por el Alcalde de las Borjas del Campo, de una obra principiada por la sociedad hidrofórica, ha consultado despues de oír á la seccion de Gracia y Justicia lo siguiente.—Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político de Tarragona, y el Juez de 1.ª instancia de Reus, de los cuales resulta, que el Alcalde de Borjas del Campo mandó en 28 de Octubre último la suspension de la obra de dos pozos que en tierra de particulares de su jurisdiccion estaba haciendo la

empresa hidrofórica de Reus á lo que se movió instado por aquel Ayuntamiento que dijo irrogaba perjuicio al vecindario la continuacion de dicha obra sin duda porque temia que con ella se menoscabase el caudal de las aguas del pueblo: que remitidas las diligencias al referido Juez, la empresa, dando esta misma significacion al perjuicio indicado, solicitó se dejase sin efecto la suspension decretada por el Alcalde, y se acordase esta medida respecto á otra nueva obra que denunció en su escrito, que aunque hecha por sujetos particulares, era cosa del espresado Ayuntamiento, que proveido por el Juez como lo pedia la empresa en la primera parte, reclamó el conocimiento el Gefe político, y resultó la competencia de que se trata. Visto el art. 8.º párrafo 1.º de la Ley de 2 de Abril de 1843 que atribuye á los Consejos provinciales, cuando se hacen contenciosas las cuestiones relativas al uso de los aprovechamientos comunales. Considerando. 1.º Que indudablemente se refiere del modo mas íntimo al uso de una cosa todo lo que pertenece á la conservacion de la cosa misma: por lo cual es manifiesto que la cuestion promovida por el Ayuntamiento de Borjas del Campo contra la empresa hidrofórica de Reus es relativa al uso de un aprovechamiento comunal. 2.º Que en este concepto perteneciendo su decision segun le Ley citada, al Consejo provincial como contenciosa, ha de tocar como simplemente administrativa al Gefe político. 3.º Que siendo de distinta especie la cuestion suscitada por dicha empresa directamente contra varios particulares del mismo pueblo, é indirectamente contra su Ayuntamiento, no admite la aplicacion de las razones indicadas. Se decide esta competencia á favor del Gefe político de Tarragona en lo tocante á la primera de dichas dos cuestiones,

reserrando la segunda al Juez de 1.^a instancia de Reus. Devuélvase á aquel su expediente, y á este los autos dándose á entrambos conocimiento de esta decision y sus motivos.—Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo lo digo á V. S. de Real orden con remision del expediente para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

Y cuya superior resolucion he dispuesto publicar en este Boletín para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia. Albacete 15 de Setiembre de 1846.—José de Garibay.

OTRA NUM. 309.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos y dependientes de proteccion y seguridad pública de esta provincia procurarán descubrir los autores del robo cometido la noche del 19 de Marzo ultimo en la casa molino de Pedro Martinez Ballesteros, sita en las Trespuertas termino de Yeste, y caso de conseguir su captura, los pondrán á disposicion del Sr. Juez de 1.^a instancia de Yeste quien los reclama, á cuyo efecto se espresan á continuacion las señas de aquellos sugetos. Albacete 16 de Setiembre de 1846.—José de Garibay.

Señas de los ladrones.

Uno de estatura de dos varas, de poca barba, con patillas, labios delgados, con un pañuelo rodeado á la cabeza, y gorra que la cubria de piel, de las que usan los manchegos, en mangas de camisa, chaleco blanco con pintas moradas, calzones de pana azul turquí, calcetas blancas y alpargates y con una manta blanca y negra de las que se llaman Murcianas.—Otro casi de la misma estatura, con patillas negras, ojos pardos, con sombrero calañes, chaqueta elástica de lana de medias mangas, y la pechera de colores, chaleco de pana azul, pantalones de lina listados de arriba á bajo, alpargates, y manta igual al anterior.—Otro de algo mas estatura, con poca patilla, ojos pardos, un pañuelo encarnado liado á la cabeza, y sombrero calañes bastante usado, en mangas de camisa con zaragüeles, calcetas de lana, alpargates y otra manta como los anteriores.—Estos tres demuestran ser como de veinte y cinco á treinta años.—Otro bajo de cuerpo, algo rojo, que se presentó con la cara casi del todo cubierta, como de treinta años de edad, y con calzones verdosos de pana ó mahon.—Y otros dos que se presentaron tambien con la cara tapada con pañuelos, eran bajos de cuerpo, sin poderse espresar otras señas.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 3 del que rige me comunica la Real orden siguiente.

Debiendo anunciarse en los Boletines oficiales de las provincias el remate de los que se han de publicar en el año próximo, para evitar las multiplicadas reclamaciones que ocasionaba la subasta por el método prescrito en la Real orden de 4 de Abril de 1840, ha tenido á bien S. M. la Reina resolver que para la licitacion y adjudicacion del Boletín oficial del año próximo de 1847 y demas sucesivos se observen las reglas siguientes.

1.^a La adjudicacion del Boletín oficial de esa Provincia para el año próximo se ha de verificar en el primer domingo del mes de Noviembre de este año.

2.^a Los pliegos cerrados de los que hagan proposiciones, se han de dirigir al Gefe político por el correo, ó se han de depositar en una caja cerrada y con buzoa que estará espuesta al público en la casa del Gobierno político en todo el mes de Octubre.

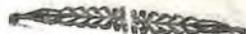
3.^a A las tres de la tarde del primer Domingo del mes de Noviembre el Gefe político acompañado del Secretario y del oficial interventor, abrirá públicamente los pliegos que se le hayan dirigido por el correo ó se encuentren en la caja.

4.^a El Secretario los leerá en voz clara é inteligible, preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leídas, y si alguno pidiere que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece, se egecutará en el acto.

5.^a Los pliegos de las proposiciones que hayan de hacerse han de ser uniformes en todo, menos en el precio que se ofrezca, y han de contener las condiciones siguientes.

Primera: Don N.... de N.... vecino de..... propone redactar y publicar el Boletín oficial de la Provincia de..... los lunes, miércoles y viernes de todo el año de 1847 y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscriptores de la Capital en los mismos dias, enviándole por el correo mas inmediato al de su publicacion, á los demas pueblos y suscriptores.

Segunda: Ha de insertar en el Boletín bajo el epígrafe de artículo de oficio, todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del dia anterior á la publicacion, con las formalidades prevenidas en la Real orden de 6 de Abril de 1839, y las que le dirijan los Ca-



pitanes generales de los Distritos militares en virtud de la autorizacion que se les concedió por la de 9 de Agosto del mismo año.

Tercera: El tamaño del Boletín ha de ser de á pliego de marquilla número 5 tirado en buen papel, de letra llamada de Lectura, y cada plana llevará dos columnas de sesenta y ocho líneas cada una.

Cuarta: Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento &c. ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion si el Gefe político lo considera urgente.

Quinta: Los anuncios relativos á Amortizacion se insertarán conforme á lo prevenido en la Real orden de 8 de Julio de 1838.

Sesta: Se darán boletines extraordinarios cuando el Gefe político considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden.

Sétima: Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gefe político á la redaccion, se insertarán gratuitamente.

Octava: En el primer Boletín de cada mes se insertará aun cuando sea en suplemento el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el día último del año uno general conforme al que se le pase por el Gobierno político.

Novena: Por cada egemplar del Boletín se ha de pagar..... maravedises de vellon, pero nada por un egemplar para la Biblioteca nacional, otro para la provincial, uno para el Consejo provincial, dos para el Gobierno político y uno para cada Diputado á Córtes de la provincia, mientras las Córtes estén reunidas.

Décima: Ha de cobrar por trimestres adelantados el precio de las suscripciones de los pueblos, segun la nota de estos que le pasará el Gefe político, al precio indicado, entendiéndose directamente con los Alcaldes á quienes será de abono este gasto,

cuya satisfaccion no sufrirá demora en caso alguno.

Undécima: Se obliga el proponente á otorgar la correspondiente escritura de fianza á satisfaccion del Gefe político por el importe de la mitad de las suscripciones de los Ayuntamientos.

Duodécima: Los gastos de la escritura de fianza serán de cuenta del proponente.

Décimatercia: Si se presentara otra ú otras proposiciones iguales en el precio de cada egemplar del Boletín, se conforma el proponente en que la suerte decida la persona á quien se ha de adjudicar; pero si la proposicion igual fuese hecha por el actual empresario del Boletín será esta preferida sin dar lugar al sorteo.

*Fecha y firma del que
haga la propuesta.*

6.^a Inmediatamente despues de leidos todos los pliegos de las propuestas, declarará el Gefe político la adjudicacion del Boletín.

7.^a El Gefe político remitirá á este Ministerio una relacion de las personas que hayan hecho proposiciones, con espresion de los precios y de la adjudicacion que haya declarado.

8.^a El Gefe político hará insertar en los Boletines del mes corriente esta Real orden para que se atengan á sus disposiciones los que soliciten la empresa.

9.^a Quedan ademas vijentes las Reales disposiciones sobre Boletines oficiales de 20 de Abril de 1833; 15 de Marzo de 1835; 12 de Julio de 1837; 8. 13 y 9 de Octubre de 1838; 5, y 6 de Abril, y 9 de Agosto de 1839; y 5 de Abril de 1841.

Y á fin de que dicha Real orden tenga la debida publicidad, he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta Provincia para que sirva de gobierno á los que traten de interesarse en la subasta de dicho Periódico para el próximo año de 1847 y se sujeten á las condiciones que impone la misma Real orden. Albacete 14 de Setiembre de 1846.—José de Garibay.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Bienes Nacionales.

Sensible es á esta Intendencia tener que recordar continuamente á los compradores de

Bienes nacionales la obligación tan sagrada que tienen contraída de satisfacer los plazos de las fincas que respectivamente poseen en los días de sus vencimientos y las penas en que incurrían con su morosidad; pero como por la nota que me pasa la Contaduría del ramo, veo á mi pesar un descuido imperdonable en esta parte, he acordado que los Alcaldes de los pueblos donde residen los sujetos que á continuación se expresan, les hagan saber que si fina el término que la ley les concede para su solvencia sin haberlo verificado, adoptaré las medidas de rigor que crea conducentes para su logro.

EN ALPERA.

D. Damian Belmar, por la 2.^a octava parte del remate de unas tierras que en término de Bienservida proceden de las Monjas Franciscas de Alcaráz 538..17

EN ALCARAZ.

D. Benito Ruiz Hinojosa, por id. id. procedentes de las Dominicas de id. 600..17

EN BARRAX.

D. Rafael Alvarez Mendizabal, por la 7.^a octava parte del de un molino harinero que en la villa de Ferez fué de la encomienda de este nombre 6060..

EN BIENSERVIDA.

D. Pedro Mayor, por la 2.^a id. del de varias tierras procedentes de las Dominicas y Franciscas de Alcaráz. 1122..

EN CHINCHILLA.

D. Ildefonso Torres por la 3.^a vigésima parte del de varias tierras procedentes del Clero secular 390..

EN FEREZ.

Primo Belmonte por id. id. id. 307..17

EN MONTEALEGRE.

D. Alfonso Alonso Navarro por la 2.^a octava parte del de unas tierras que en término de Bienservida proceden de las Dominicas de Alcaraz. 1176..

El mismo por la 3.^a id. del de un tajon en la huerta de Bogarra y una casa en la calle del Carmen de esta capital ambas fincas de comunidades religiosas 1122.. 6

El mismo por el 6.^o plazo de una casa en esta Capital que llaman de los 7 vecinos procedente del suprimido convento de S. Agustín 1842..

EN POZOHONDO.

D. Juan José Sanchez por la 4.^a vigésima parte del de una labor y una haza, sitas en término de las Peñas de San Pedro como procedentes de su clero 1938..17

EN LA RODA.

Pedro Lujan por la 4.^a id. de una 4.^a parte de haza id. id. 65..
D. Juan Atienza id. de unas tierras procedentes de id. 3725..

EN RIOPAR.

Juan José Fonrat por la 3.^a id. de varias id. id. 287..

EN TOBARRA.

D. Norberto Yañez y Nicolas Ruiz Martinez por id. id. del de un banegal cañamero en el prado de las albercas, procedentes del Clero secular 358..30

Lo que he dispuesto se publique en este Periodico oficial para su puntual cumplimiento previniendo á los Alcaldes de los pueblos encargados de su egecucion que bajo su mas estrecha responsabilidad den aviso á esta Intendencia inmediatamente de haberlo egecutado. Albacete 14 de Setiembre de 1846.—Francisco Sanchez.

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE.

ANUNCIO.

Desde este dia, se abre la matrícula para la catedra de Notarios y Escribanos establecida en esta capital, y se concluye el 1.^o del próximo Octubre, verificándose la apertura solemne de la misma el 3 de dicho mes á las seis de la tarde; los que aspiren á matricularse, deberán hacerlo personalmente, dentro del referido término, y los que lo hagan al primer año, deberán ser examinados previamente de Gramática castellana y Aritmética, segun se dispone en el artículo 6.^o del Real Decreto de 13 de Abril de 1844. Albacete 15 de Setiembre de 1846.—Nicolas del Castillo.